



617

RESOLUCIÓN No.
VALLEDUPAR,

19 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 479 -2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que este Despacho, mediante Auto No. 325, del veintiséis (26) de agosto de 2010, ordenó Visita de Inspección Técnica a los municipios de la jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Codazzi, Curumaní, Pailítas, El Paso, Astrea, El Copey, Bosconia, Chimichagua, La paz, Pueblo Bello, Pelaya, Tamalameque, la Gloria, San Alberto, gamarra y los corregimientos de La loma (El paso) y Arjona (Astrea), como consecuencia de queja originada por medios de comunicación radiofónicos por la falta de prestación de servicio de Aseo y recolección de residuos sólidos.

Que de dicha Visita de Inspección Técnica, se llevo a cabo durante los días 31 de agosto al 03 de septiembre de 2010, se tuvo como:

(...)

(...)

B. MUNICIPIOS DEL PROGRAMA QUE DISPONEN LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CELDA TRANSITORIA LOCALIZADA EN AGUACHICA

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

6. MUNICIPIO DE PAILÍTAS

De acuerdo a la información suministrada por el Alcalde Municipal Ing. LUIS CARLOS GALVAN, la administración municipal como medida de contingencia declaro la emergencia sanitaria, por la cual utiliza temporalmente una volqueta de propiedad del municipio y transporto os residuos sólidos a la celda transitoria localizada en Bosconia.

(...)

(...)

Que mediante Resolución No. 760, del veintitrés (23) de diciembre de 2010, se dio inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Pailítas, Cesar y la empresa Agua del Cesar S.A. E.S.P. Notificados los Representantes Legales los días 02 de febrero y 23 de marzo de 2011, respectivamente.

Que este Despacho con el fin de dar el impulso procesal al presente, mediante Autos No. 102 y 761 de 2013, se ordenó llevar a cabo Visita de Inspección Técnica donde se tuvo:

(...)



(...)

SITUACION ENCONTRADA

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Pailitas, en dialogo sostenido con el Ing. Leonardo Fabio Angarita, quien se desempeñaba como Secretario de Planeación Municipal, quien manifestó que: en el momento que la empresa Aguas del Cesar, dejo de prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en el municipio, teniendo en cuenta la responsabilidad legal que tiene la Administración Municipal en la prestación del servicio de aseo, el municipio de Pailitas desarrolló unas tareas fundamentales para afrontar la emergencia por la suspensión del servicio de aseo por parte de la Empresa Aguas del Cesar, en agosto del año 2010.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizada la Inspección, la comisión concluye que:

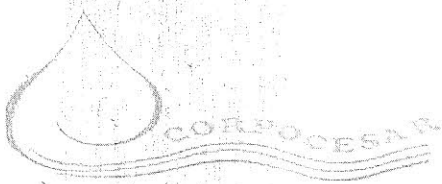
1. El municipio de Pailitas implemento medidas de contingencia para afrontar la emergencia Sanitaria causada por la suspensión en la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa Aguas del Cesar, entre las que se destacan están:
 - Limpieza, recolección y transporte, con la volqueta del municipio teniendo en cuenta las áreas críticas en la acumulación.
 - Reuniones con el CLOPAD para analizar la problemática generada por la suspensión del servicio de aseo y establecer las medidas a implementar para afrontar la emergencia.
 - Mediante un proceso de mínima cuantía se contrato los servicios de una volqueta para complementar el trabajo de recolección que se venía presentando con la volqueta del municipio.
2. La empresa de Servicios Públicos del municipio (EMSERPUPA) asumió la prestación del servicio de aseo en el casco urbano a partir del mes de septiembre de 2010.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene que a pesar de no cumplir en su totalidad con la Resolución No. 759 -2010, por no presentar informes trimestrales el municipio de Pailitas; a pesar de ello es muy importante destacar que la Administración Municipal implemento medidas de contingencia para afrontar la emergencia sanitaria causada por la suspensión del servicio de aseo; todo esto en aras de evitar afectación ambiental a los habitantes; así mismo se pudo establecer que el Representante Legal del municipio de Pailitas, adelantó actividades necesarias relacionadas con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas del municipio. No obstante lo anterior el Representante Legal de la empresa Aguas del Cesar, puso en conocimiento de este Despacho las gestiones adelantadas para la continua operación del servicio de aseo en los municipios del Centro y sur del Departamento entre los que se relacionan Pailitas, Cesar.

Que es preciso tener presente que este Despacho, tenga en cuenta ciertos argumentos del recurrente, todo en aras de hacer efectivos sus Derechos transgredidos por el presunto infractor, en el caso de examen el municipio de Pailitas y la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., al que se le debe reconocer el compromiso para soluciones a la problemática de aseo, por lo que esta claro que no existe afectación grave al Medio Ambiente.



617

Corporación Autónoma Regional Del Cesar
República De Colombia
Oficina Jurídica

19 DIC 2013

Continuación de la Resolución No.

del

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 760, del veintitrés (23) de diciembre de 2010; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...

*Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
2°. Inexistencia del hecho investigado..."*

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado mediante Resolución No. 760, del veintitrés (23) de diciembre de 2010 y décrete el Archivo del Expediente No. 479 -2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estelantía C.

18DIC.2013. 12:41h